



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

CONCEJO DEL DELERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13 SET. 2021 Hs. 047
Numero:	589
Fojas:	05
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	leg 3420

Nota N° 244 /2021  
Letra Mun U.

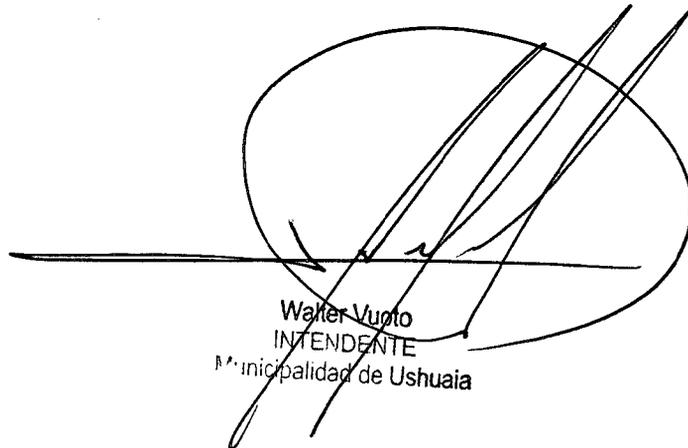
Ushuaia, 10 SEP. 2021

SR. PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio al cuerpo que representan, a los efectos de remitir adjunto copia autenticada del Decreto Municipal N° 1245 /2021, el cual veta parcialmente la ordenanza sancionada en la Sesión Ordinaria de fecha 25/08/2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial N.º 487 que declara al macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo como Reserva Recreativa Natural.

Asimismo, adjunto copia certificada del Dictamen S. L. y T. N° 288 /2021, y del expediente E-9799/2021 que contiene los informes técnicos de las áreas competentes intervinientes en soporte digital.

Sin otro particular, pláceme saludarlos muy atentamente.

  
Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

SR. PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
Dn. Juan Carlos PINO  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

10 SEP. 2021

USHUAIA,

VISTO el expediente electrónico E-9799-2021 del registro de esta Municipalidad; y  
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la Sesión Ordinaria de fecha 25/08/2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial N.º 487 que declara al macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo como Reserva Recreativa Natural.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad recomendado su veto parcial del texto "ADHERIR a la Ley Provincial 487" en el artículo 1; el texto "C-97-1A" y el texto "Distrito Reserva Natural (RN)" ambos del artículo 2 del proyecto de ordenanza.

Que conforme los artículos 128 y 129 de la Carta Orgánica Municipal, la promulgación de una ordenanza que conlleve un veto parcial a la misma deberá realizarse con posterioridad a la intervención del Concejo Deliberante aceptando o no el veto parcial correspondiente

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152º inciso 4), de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente el artículo 1 de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 25/08/2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial N.º 487 que declara al macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo como Reserva Recreativa Natural. Ello, por los

ES CC ORIGINAL //2.

Miriam G. FARINA FERNANDEZ  
Secretaria Desplazada General  
Ushuaia  
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

//.2.

motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Vetar parcialmente el texto "C-97-1A" y el texto "Distrito Reserva Natural (RN)" del artículo 2 de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión ordinaria de fecha 25/08/2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial N.º 487 que declara al macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo como Reserva Recreativa Natural. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

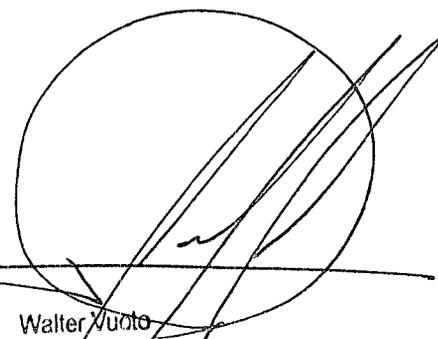
ARTÍCULO 3º.- Remitir al Concejo Deliberante a fin de que se expida, de manera previa a la promulgación del resto de la Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

1245 ==

DECRETO MUNICIPAL N° /2021.

  
Cesar Molina Holguin  
Abogado  
Secretario Legal y Técnico  
Municipalidad de Ushuaia

  
Walter Vuoto  
INTENDENTE  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Miriam G. FARINA FERNANDEZ  
Sindicato de Empleados Públicos  
Municipalidad de Ushuaia

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura SIFÓN  
Dir. Administración y Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Ushuaia

Cde. Expte. N° E-9799/2021

USHUAIA, 10 SEP 2021

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el expediente del corresponde, por el cual tramita la Ordenanza Municipal dada en la Sesión Ordinaria de fecha 25/08/2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial N.º 487 que declara al macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo como Reserva Recreativa Natural.

Asimismo, en su artículo 2 establece la zonificación del macizo identificado como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y C-97-1A de acuerdo al croquis que forma parte como Anexo I del proyecto como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el artículo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza Municipal N.º 2139.

Por otro lado, asigna al área zonificada por el artículo 1º el carácter de Categoría VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, de conformidad a las directrices establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

También, se crea en el predio identificado en el artículo 1º la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo, entre otras cosas.

Desde esta dependencia se procedió a dar intervención a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Turismo.

Desde la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se elevó mediante Nota electrónica N-12314-2021 un "Informe Técnico", mediante el cual se efectúa un análisis artículo por artículo del proyecto de ordenanza y establece algunas sugerencias de cambio de redacción de los mismos.

Entre las mas importantes, se advierte que no existe en el Código de Planeamiento Urbano de la OM N.º 2139 la categoría de "Distrito de Preservación Ambiental" (art. 2).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA ORIGINAL  
Laura VISIOM  
Dir. Administración y Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Ushuaia

Asimismo, se advierte sobre la existencia de una contradicción entre las nomenclaturas catastrales mencionadas en los artículos 1 y 2, ya que, en este último se suma a la L-29 descrita en el artículo 1, las parcelas L-30-27 y C-97-1.

En relación a la integración/composición de la Comisión Directiva de la RNU-LD, se propone una mayor participación en la misma del Departamento Ejecutivo Municipal relacionada a la elección de algunos de los representantes, otorgándole dos votos al representante de la autoridad de aplicación que debería ejercer la presidencia de la misma, entre otras sugerencias allí descritas, a las que me remito por honor a la brevedad. También, se propone que la comisión debería, por su carácter consultivo, emitir recomendaciones no vinculantes. (art. 6).

Asimismo, se proponen algunas mínimas modificaciones en las funciones de la Comisión Directiva descritas en el artículo 7 y se propone que se apruebe mediante votación el reglamento de reuniones de la comisión previsto en el artículo 8.

Se proponen modificaciones, en el método de aprobación del Plan de Manejo (art. 10) y en relación a las prohibiciones previstas en el artículo 11 recomienda que en la redacción del referido plan se especifiquen los usos autorizados y los no autorizados.

En relación al principio de precautoriedad del artículo 12, se especifica que el mismo ya se encuentra reglamentado en la Ley General de Ambiente N.º 25.675 y se propone una ampliación en los plazos previstos en el artículo 14.

Por otro lado, mediante la nota electrónica N- 12313-2021 desde la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, la Dirección General de Desarrollo Urbano Ambiental y Ordenamiento Territorial informó que se incurrió en un error en el proyecto de ordenanza ya que el Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia, no contempla la figura de "Distrito Reserva Natural", siendo el artículo VII.1.2.12 el correspondiente a "Bosque Comunal de la Ciudad de Ushuaia".

Asimismo, indicó que sería inoportuna la incorporación de la parcela C-97-IA al conjunto de la Reserva Natural ya que la misma se encuentra por fuera de las áreas linderas a la Laguna, además de que se observa conveniente la preservación de su zonificación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Laura SIEON  
Dir. Administración y Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Ushuaia

como espacio verde.

Finalmente, la Secretaría precitada concluyó proponiendo el veto parcial al proyecto de ordenanza.

En otro orden de ideas, se advierte que el artículo 1 del proyecto que viene a estudio expresamente dice: "ADHERIR a la **Ley Provincial 487** que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Natural" (la negrita y el subrayado me pertenecen).

En tal sentido, la **Ley Provincial 487** denominada LEY DE COMPROMISO FISCAL Y TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA<sup>1</sup>, trata o regula, como su título hace mención, el compromiso legal, formal y efectivo, a las condiciones y obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero, en el ámbito de todos los poderes e instituciones constitucionales, organismos de Administración Centralizada y Descentralizada, autárquicos, Entidades, Regímenes de Cuentas Especiales, y de toda organización o institución de dicho sector, en lo que respecta a la administración de los recursos públicos, la aprobación y ejecución de los gastos y la afectación de fuentes financieras respetando el principio de equilibrio presupuestario y ajustando su ejecución a la adecuada programación financiera y la real disponibilidad de fondos que establezca el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Tesorería General de la Provincia, entre otras cuestiones.

Como a simple vista se observa, **nada tiene que ver la ley citada en el artículo 1º del proyecto que vienen a estudio, con el objeto allí descripto y el fin perseguido por el proyecto de ordenanza en cuestión.**

En tal orden de ideas, cabe recordar la "**Guía de pautas mínimas para la redacción de la norma**" aprobada mediante el Decreto CD N.º 06/2015 la que entre sus "Pautas Generales" establece:

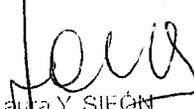
1. "Las disposiciones normativas deben estructurarse siguiendo un criterio lógico que asegure su claridad expositiva y su coherencia interna..."

<sup>1</sup> <http://200.41.191.125:134/index.php/985-ley-de-compromiso-fiscal-y-transparencia-de-la-gestion-financiera>  
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

  
Laura Y. SIFÓN  
Dir. Administración y Despacho  
Secretaría Legal y Técnica  
Municipalidad de Ushuaia

Asimismo, en el título: "*De la Homogeneidad material de las Disposiciones Normativas*", punto 21 surge que:

21. "*Se debe evitar insertar prescripciones concernientes a materias absolutamente ajenas a aquella que regula el texto de la disposición normativa en su conjunto...*"

En tal sentido, teniendo en cuenta las observaciones legales y técnicas emitidas por las dependencias que han intervenido se advierte una importante falta de coherencia normativa y técnica en la redacción del presente proyecto de ordenanza.

Por lo expuesto es conveniente vetar parcialmente, por un lado el artículo 1; y por otro, el texto "C-97-1A" y el texto "Distrito Reserva Natural (RN)", ambos del artículo 2 de la Ordenanza Municipal.

En tal orden de ideas, este Servicio Jurídico Permanente, en el marco del Anexo X, punto 11) de la Ordenanza Municipal N° 4976, recomienda vetar parcialmente la Ordenanza dada en la Sesión Ordinaria de fecha 25/08/2021, conforme las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el artículo 152 inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal.

DICTAMEN S.L y T. N° 286 - /2021.

  
César Molina H. H. H.  
Abogado  
Secretario Legal y Técnico  
Municipalidad de Ushuaia



# Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(310) MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

NRO  
MUS-E-9799-2021

AÑO  
2021

FECHA 31/08/2021

INICIADOR

DIVISION MESA DE ENTRADA Y DESPACHO

Ortega CD Nota N°300/21

EXTRACTO

**Tema:** Ordenanza

**Detalle:** Ord.fech.25/08/21,se adhiere a la LEY Provincial N°487 que declara al Mzo.L-29, sector denominado Laguna del Diablo como reserva natural.-

**Interesado:**

**DNI/CUIL/CUIT:**

**Telefono:**

**Mail:**



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA SALIDA	
RECIBIDO POR	<i>Rodriguez</i>
ACLARACION	
HORA <u>11</u>	EXPTE <u>E-9499</u>
USHUAIA <u>31</u> de <u>08</u> de <u>21</u>	

NOTA N° 300 /2021.-  
LETRA: C.y D. -----  
REF: EXPTE. 478/2003.-

31 AGO. 2021

USHUAIA,

Señores  
Mesa de Entrada y Salida  
del Departamento Ejecutivo Municipal  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

Se remite adjunta Ordenanza Municipal sancionada en la 7° sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural, para su correspondiente promulgación y continuidad del trámite.

Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

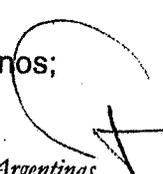
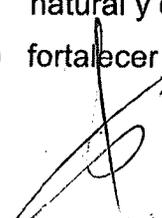
ARTÍCULO 1º.- **Adhesión.** ADHERIR a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural.

ARTÍCULO 2º.- **Zonificación.** ZONIFICAR el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y c-97-1A; de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el artículo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza Municipal 2139.

ARTÍCULO 3º.- **Categoría. Finalidad.** ASIGNAR al área zonificada por el artículo 1º de la presente ordenanza el carácter de Categoría VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, conforme a las directrices establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

ARTÍCULO 4º.- **Creación de Reserva Natural Urbana. Objeto.** CREAR en el predio identificado en el artículo 1º de la presente ordenanza, la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo (RNU-LD), con el objeto de:

- a) proporcionar un marco normativo adecuado para la puesta en valor de un área con componentes naturales y culturales de alta jerarquía;
- b) proteger el humedal, las especies de la flora y faunas nativas;
- c) mantener los servicios ambientales que proporciona el humedal;
- d) brindar a usuarios locales y no locales una alternativa para la recreación dentro de la ciudad;
- e) fomentar la educación ambiental, para la difusión y promoción del patrimonio natural y cultural;
- f) fortalecer la apropiación del lugar por parte de los vecinos;



*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

- g) estimular el trabajo conjunto con los sistemas nacional y provincial de Áreas Protegidas;
- h) incorporar el área en el sistema de la Red de Senderos de Ushuaia;
- i) generar oportunidades para desarrollo de proyectos de investigación;
- j) constituir una medida de mitigación para afrontar el cambio climático dentro del área urbana.

**ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, responsable de la administración de la RNU-LD.

**ARTÍCULO 6º.- Comisión Directiva.** CREAR la Comisión Directiva de la RNU-LD integrada por:

- a) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación, a cargo de una dirección competente en el objeto de la creación de la reserva natural urbana, quien ejerce la presidencia de la Comisión Directiva;
- b) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación de la ordenanza Red de Senderos de Ushuaia (ReSeU), a cargo de la dirección encargada de la implementación de la ReSeU;
- c) un/a (1) representante del área de educación o cultura, a cargo de una dirección;
- d) un/a (1) representante del área de turismo municipal, a cargo de una dirección;

El Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar para participar de la Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana, con voz y voto, a:

- e) un/a (1) experto en áreas afines a los objetivos de la RNU-LD, no relacionado con el barrio ni con la Municipalidad, perteneciente a instituciones científicas o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio; que puede rotar en función de los temas a tratar por la Comisión Directiva;
- f) dos (2) representantes de las Organizaciones de Representación Vecinal (ORV) del sector o, en su defecto, elegidos por los vecinos de los barrios Andino y Pista de Esquí; y



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Cynthia Elizabeth Ortega*  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

g) un/a (1) representante de una organización civil local, con domicilio en Ushuaia, con objeto relacionado con la conservación del patrimonio.

**ARTÍCULO 7º.- Funciones.** La Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo tiene las siguientes funciones:

- a) participar de la elaboración del plan de manejo de la Reserva Natural Urbana;
- b) dictaminar sobre el plan de manejo y sus modificaciones;
- c) proponer y coordinar proyectos o acciones tendientes a la protección ambiental de la reserva para asegurar el cumplimiento de los objetivos de su creación;
- d) evaluar y dictaminar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la Reserva Natural Urbana definida por la red hídrica asociada a la laguna.

**ARTÍCULO 8º.- Reglamento. Reuniones.** La Comisión directiva de la RNU-LD dicta su propio Reglamento Interno y establece la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de los/as representantes de los/as vecinos/as del barrio.

**ARTÍCULO 9º.- Plan de manejo.** La autoridad de aplicación, con la intervención de la Comisión Directiva de la RNU-LD, debe elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, en el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, con mandato preciso a favor de la conservación, de conformidad con las costumbres locales y con el apoyo y asesoramiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de establecer los criterios técnicos para el manejo de los ambientes naturales y recursos socio-culturales involucrados. El Plan de Manejo debe adecuarse a lo establecido en el sistema provincial de áreas protegidas.

**ARTÍCULO 10.- Aprobación del plan de manejo.** El plan de manejo y sus futuras modificaciones deben ser aprobados por la Comisión Directiva de manera previa a la elevación al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación ad referendum del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 11.- Prohibición.** PROHIBIR en la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo, todo uso, actividad, construcción o intervención incompatible con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural y cultural. En la redacción del plan de manejo deben especificarse

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

los usos autorizados y establecer cualquier uso no autorizado que se encuentre prohibido.

**ARTÍCULO 12.- Principio de precautoriedad ambiental.** El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la autoridad de aplicación, la Comisión Directiva de la RNU- LD, y cada una de las autoridades municipales, deben actuar en un todo de acuerdo con el principio de precautoriedad ambiental a los fines de conservar la naturaleza, los servicios ecosistémicos, los valores culturales y ambientales de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo y su área de influencia y evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer, por la vía reglamentaria, el área de influencia de la laguna ubicada en el Macizo L-29 y las restricciones necesarias a las obras o intervenciones que se realicen en el sector de la RNU-LD y su área de influencia, para evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**ARTÍCULO 14.- Plazos.** La autoridad de aplicación debe convocar a la conformación de la Comisión Directiva en un plazo de treinta (30 días), contados a partir de la promulgación de la presente. La Comisión Directiva de la RNU-LD debe dictar su reglamento interno dentro de los treinta (30) días de su conformación.

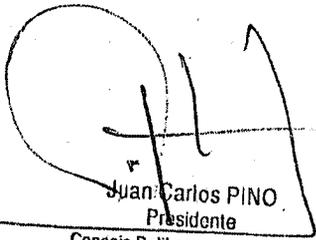
**ARTÍCULO 15.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º**

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25/08/2021.-**

cc

  
IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia





# Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(310) MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

NRO  
MUS-N-12314-2021

AÑO  
2021

FECHA 01/09/2021

INICIADOR  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
--

EXTRACTO

**Tema:** Ordenanzas municipales

**Detalle:** -CDE. E-9799-2021 ADHIERE A LA LP N 487 QUE DECLARA LA LACUNA DEL DIABLO  
COMO RESERVA NATURAL.-

**Interesado:**

**DNI/CUIL/CUIT:**

**Telefono:**

**Mail:**



# Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(310) MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

**NRO**  
MUS-E-9799-2021

**AÑO**  
2021

**FECHA 31/08/2021**

**INICIADOR**  
DIVISION MESA DE ENTRADA Y DESPACHO  
Ortega CD Nota N°300/21

**EXTRACTO**

**Tema:** Ordenanza

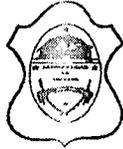
**Detalle:** Ord.fech.25/08/21,se adhiere a la LEY Provincial N°487 que declara al Mzo.L-29, sector denominado Laguna del Diablo como reserva natural.-

**Interesado:**

**DNI/CUIL/CUIT:**

**Telefono:**

**Mail:**



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA SALIDA	
RECIBIDO POR	Rodriguez
ACLARACION	
HORA 11	EXPTE E-9499
USHUAIA 31 de	08 de 21

NOTA N° 300 /2021.-  
LETRA: C.y D. -----  
REF: EXPTE. 478/2003.-

31 AGO. 2021

USHUAIA,

Señores  
Mesa de Entrada y Salida  
del Departamento Ejecutivo Municipal  
S / D.-

Se remite adjunta Ordenanza Municipal sancionada en la 7° sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural, para su correspondiente promulgación y continuidad del trámite.

  
Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- **Adhesión.** ADHERIR a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural.

ARTÍCULO 2º.- **Zonificación.** ZONIFICAR el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y c-97-1A; de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el artículo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza Municipal 2139.

ARTÍCULO 3º.- **Categoría. Finalidad.** ASIGNAR al área zonificada por el artículo 1º de la presente ordenanza el carácter de Categoría VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, conforme a las directrices establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

ARTÍCULO 4º.- **Creación de Reserva Natural Urbana. Objeto.** CREAR en el predio identificado en el artículo 1º de la presente ordenanza, la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo (RNU-LD), con el objeto de:

- a) proporcionar un marco normativo adecuado para la puesta en valor de un área con componentes naturales y culturales de alta jerarquía;
- b) proteger el humedal, las especies de la flora y faunas nativas;
- c) mantener los servicios ambientales que proporciona el humedal;
- d) brindar a usuarios locales y no locales una alternativa para la recreación dentro de la ciudad;
- e) fomentar la educación ambiental, para la difusión y promoción del patrimonio natural y cultural;
- f) fortalecer la apropiación del lugar por parte de los vecinos;

- g) estimular el trabajo conjunto con los sistemas nacional y provincial de Áreas Protegidas;
- h) incorporar el área en el sistema de la Red de Senderos de Ushuaia;
- i) generar oportunidades para desarrollo de proyectos de investigación;
- j) constituir una medida de mitigación para afrontar el cambio climático dentro del área urbana.

**ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, responsable de la administración de la RNU-LD.

**ARTÍCULO 6º.- Comisión Directiva.** CREAR la Comisión Directiva de la RNU-LD integrada por:

- a) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación, a cargo de una dirección competente en el objeto de la creación de la reserva natural urbana, quien ejerce la presidencia de la Comisión Directiva;
- b) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación de la ordenanza Red de Senderos de Ushuaia (ReSeU), a cargo de la dirección encargada de la implementación de la ReSeU;
- c) un/a (1) representante del área de educación o cultura, a cargo de una dirección;
- d) un/a (1) representante del área de turismo municipal, a cargo de una dirección;

El Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar para participar de la Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana, con voz y voto, a:

- e) un/a (1) experto en áreas afines a los objetivos de la RNU-LD, no relacionado con el barrio ni con la Municipalidad, perteneciente a instituciones científicas o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio; que puede rotar en función de los temas a tratar por la Comisión Directiva;
- f) dos (2) representantes de las Organizaciones de Representación Vecinal (ORV) del sector o, en su defecto, elegidos por los vecinos de los barrios Andino y Pista de Esquí; y





**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

g) un/a (1) representante de una organización civil local, con domicilio en Ushuaia, con objeto relacionado con la conservación del patrimonio.

**ARTÍCULO 7º.- Funciones.** La Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo tiene las siguientes funciones:

- a) participar de la elaboración del plan de manejo de la Reserva Natural Urbana;
- b) dictaminar sobre el plan de manejo y sus modificaciones;
- c) proponer y coordinar proyectos o acciones tendientes a la protección ambiental de la reserva para asegurar el cumplimiento de los objetivos de su creación;
- d) evaluar y dictaminar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la Reserva Natural Urbana definida por la red hídrica asociada a la laguna.

**ARTÍCULO 8º.- Reglamento. Reuniones.** La Comisión directiva de la RNU-LD dicta su propio Reglamento Interno y establece la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de los/as representantes de los/as vecinos/as del barrio.

**ARTÍCULO 9º.- Plan de manejo.** La autoridad de aplicación, con la intervención de la Comisión Directiva de la RNU-LD, debe elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, en el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, con mandato preciso a favor de la conservación, de conformidad con las costumbres locales y con el apoyo y asesoramiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de establecer los criterios técnicos para el manejo de los ambientes naturales y recursos socio-culturales involucrados. El Plan de Manejo debe adecuarse a lo establecido en el sistema provincial de áreas protegidas.

**ARTÍCULO 10.- Aprobación del plan de manejo.** El plan de manejo y sus futuras modificaciones deben ser aprobados por la Comisión Directiva de manera previa a la elevación al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación ad referendum del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 11.- Prohibición.** PROHIBIR en la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo, todo uso, actividad, construcción o intervención incompatible con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural y cultural. En la redacción del plan de manejo deben especificarse

los usos autorizados y establecer cualquier uso no autorizado que se encuentre prohibido.

**ARTÍCULO 12.- Principio de precautoriedad ambiental.** El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la autoridad de aplicación, la Comisión Directiva de la RNU- LD, y cada una de las autoridades municipales, deben actuar en un todo de acuerdo con el principio de precautoriedad ambiental a los fines de conservar la naturaleza, los servicios ecosistémicos, los valores culturales y ambientales de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo y su área de influencia y evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer, por la vía reglamentaria, el área de influencia de la laguna ubicada en el Macizo L-29 y las restricciones necesarias a las obras o intervenciones que se realicen en el sector de la RNU-LD y su área de influencia, para evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**ARTÍCULO 14.- Plazos.** La autoridad de aplicación debe convocar a la conformación de la Comisión Directiva en un plazo de treinta (30 días), contados a partir de la promulgación de la presente. La Comisión Directiva de la RNU-LD debe dictar su reglamento interno dentro de los treinta (30) días de su conformación.

**ARTÍCULO 15.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

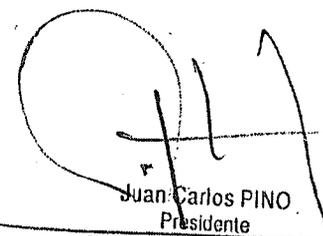
ORDENANZA MUNICIPAL N.º

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25/08/2021.-

ca



IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia



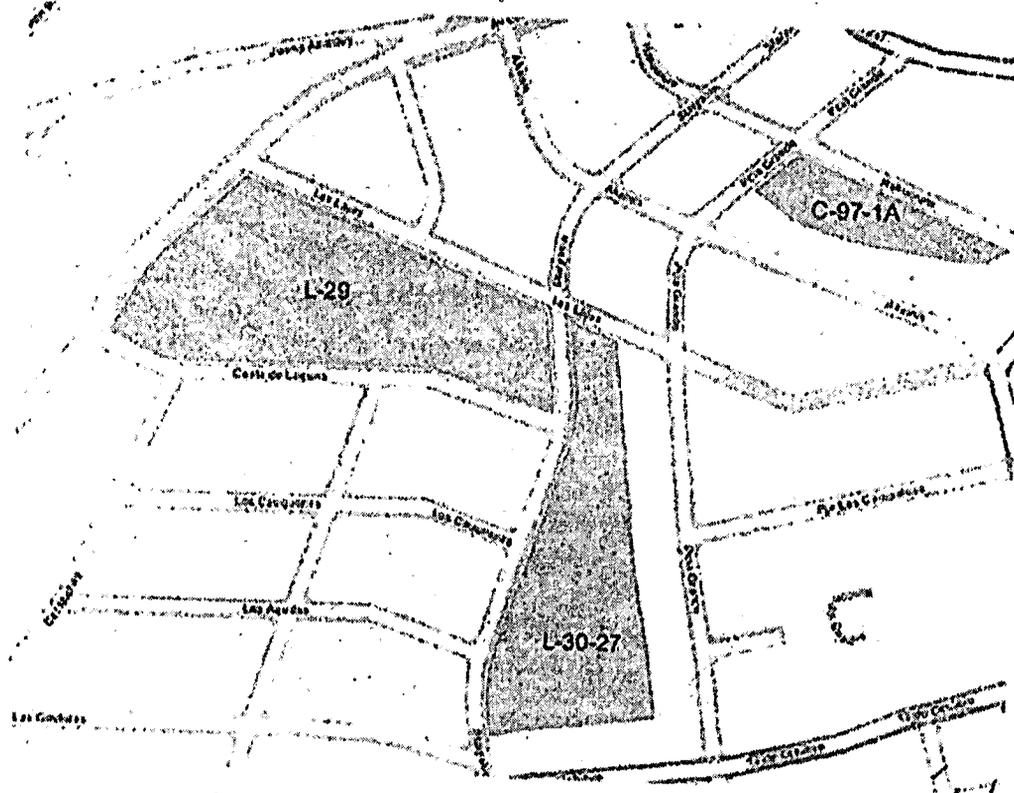
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia



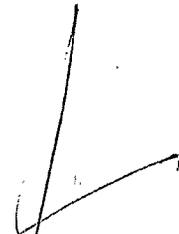
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

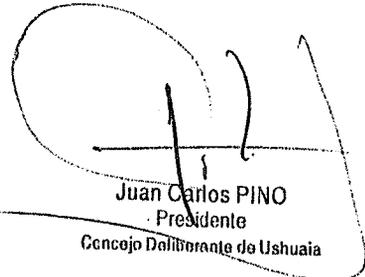
ANEXO I.-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N.º

**CROQUIS RNU-LD**



 Sectores afectados a la RNU-LD

  
IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

**Firmado Electrónicamente por  
Jefe/a de departamento CORBETTA  
Romina Soledad  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**01/09/2021 08:41**



**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE:**

Se remite a esa Secretaría la presente, a efectos de que tengan a bien informar a la Secretaría Legal y Técnica, en un plazo de 48 hs si corresponde la promulgación de la Ordenanza, según lo establecido en el Decreto Municipal N° 1409/98.

La respuesta deberá ser enviada como Nota Electrónica al grupo de trabajo DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA.

Abog. Romina S. Corbetta  
Jefa de Departamento de Control Legal  
-Dir. Legal y Técnica-SLyT-

**Firmado Electrónicamente por  
Jefe/a de departamento CORBETTA  
Romina Soledad  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**01/09/2021 08:43**



**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

**SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA.**

Me dirijo a Ud. con el fin adjuntar informe realizado en forma conjunta con la Lic. Virginia Rizzo Directora de Ambiente, referente a la ordenanza Municipal Reserva Laguna del Diablo.

## INFORME LAGUNA DEL DIABLO

**ARTÍCULO 1° - Adhesión. ADHIÉRESE a la Ley provincial 487 que declara al macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural.**

**Comentario:** Ley Provincial N° 487 fue derogada por la Ley Provincial N° 55 (medio ambiente), que en su Art. 113 deroga a la Ley N° 352.

Ley N° 487, Art. 1: *Declárase área de Reserva Recreativa Natural al sector denominado Laguna del Diablo cuya denominación catastral es Sección L Macizo 29 de la ciudad de Ushuaia, de acuerdo a la Ley N° 352 Capítulo 15.*

**ARTÍCULO 2° - Zonificación. ZONIFÍCASE el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y c-97-1A; de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, como Distrito Preservación Ambiental -PA-, conforme el artículo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza municipal 2139.**

**Comentario:** No existe Distrito de Preservación Ambiental como categoría dentro del código de planeamiento urbano, definido por la Ordenanza Municipal N° 2139 (define la Creación del Código de Planeamiento Urbano). Se adjuntan reportes catastrales. La nomenclatura catastral del cuerpo de agua de Laguna del Diablo es L-29. **Ver adjuntos**

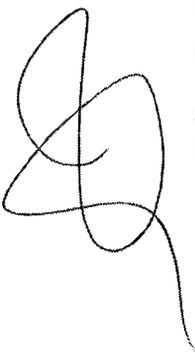
**ARTÍCULO 3 - Categoría. Finalidad. ASÍGNASE al área zonificada por el artículo 1° de la presente Ordenanza el carácter de Categoría VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, conforme a las directrices establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.**

**Comentario:** Sin objeción.

**ARTÍCULO 4 — Creación de RNU. Objeto. CRÉASE en el predio identificado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza, la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo (RNU-LD), con el objeto de:**

**ARTÍCULO 4°.-** Hay una contradicción entre la nomenclatura catastral mencionada en el Art. 1 y Art. 2, ya que en este último se suman dos parcelas más (L-30-27 y c-97-1).

**a. proporcionar un marco normativo adecuado para la puesta en valor de un área con componentes naturales y culturales de alta jerarquía;**



- b. proteger el humedal, las especies de la flora y faunas nativas;
- c. mantener los servicios ambientales que proporciona el humedal;
- d. brindar a usuarios locales y no locales una alternativa para la recreación dentro de la ciudad.
- e. fomentar la educación ambiental, para la difusión y promoción del Patrimonio natural y cultural;
- f. fortalecer la apropiación del lugar por parte de los vecinos;
- g. estimular el trabajo conjunto con los Sistemas nacional y provincial de Áreas Protegidas;
- h. incorporar el área en el sistema de la Red de Senderos de Ushuaia; (Se debería modificar la Ordenanza Municipal N° 5724 de Creación de Senderos de Ushuaia).
- i. generar oportunidades para desarrollo de proyectos de investigación; Constituir una medida de mitigación para afrontar el cambio climático dentro del área urbana.

**ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, responsable de la administración de la RNULD.

Comentario: sin objeciones.

**ARTÍCULO .6° - Comisión Directiva.** CRÉASE la Comisión Directiva de la RNU-LDintegrada por:

Comentarios: La Comisión Consultiva, debería emitir recomendaciones, por lo tanto no es vinculante.

a) un/a (1) representante de la Autoridad de Aplicación, a cargo de una dirección competente en el objeto de la creación de la RNU, quien ejerce la Presidencia de Comisión Directiva;

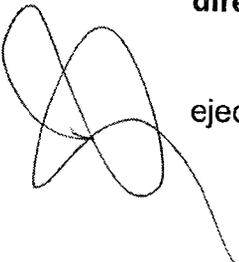
- a) La presidencia de la Comisión Consultiva, debe ser la máxima autoridad de la autoridad de aplicación, el que tendrá 2 (dos) votos. Y un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

b) un/a (1) representante de la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza Red de Senderos de Ushuaia (ReSeU), a cargo de la dirección encargada de la implementación de la ReSeU.

- b) un/a (1) representante de la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza Red de Senderos de Ushuaia (ReSeU), designado por el ejecutivo.

c) un/a (1) representante del área de educación o cultura, a cargo de una dirección;

- c) un/a (1) representante del área de educación o cultura, designado por el ejecutivo.



**d) un/a (1) representante del área de turismo municipal, a cargo de una dirección.**

d) un/a (1) representante del área de turismo municipal, designado por el ejecutivo.

**El Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar para participar de la Comisión Directiva de la RNU, con voz y voto, a:**

El Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar para participar de la Comisión Consultiva de la RNU, con voz y 1 (un) voto cada uno, a:

**e) un/a (1) experto en áreas afines a los objetivos de la RNU-LD, no relacionado con el barrio ni con la Municipalidad, perteneciente a instituciones científicas o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio; que puede rotar en función de los temas a tratar por la Comisión Directiva;**

e) un/a (1) experto en áreas afines a los objetivos de la RNU-LD, no relacionado con el barrio ni con la Municipalidad, perteneciente a instituciones científicas o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio; que puede rotar en función de los temas a tratar por la Comisión Directiva;

**f) dos (2) representantes de las organizaciones de representación vecinal (ORV) del sector o, en su defecto, elegidos por los vecinos de los barrios Andino y Pista de Esquí; y**

f) dos (2) representantes de las organizaciones de representación vecinal (ORV) del sector o, en su defecto, elegidos por los vecinos de los barrios Andino y Pista de Esquí; y

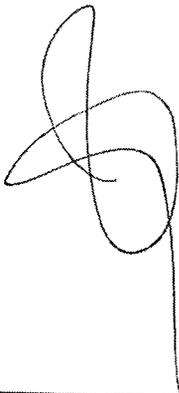
**g) un/a (1) representante de una organización civil local, con domicilio en Ushuaia, con objeto relacionado con la conservación del patrimonio.**

g) un/a (1) representante de una organización civil local, con domicilio en Ushuaia, con objeto relacionado con la conservación del patrimonio.

**ARTÍCULO 7 - Funciones. La Comisión Directiva de la RNU Laguna del Diablo tiene las siguientes funciones:**

**ARTÍCULO 7º.- Funciones. La Comisión Consultiva de la RNU Laguna del Diablo tiene las siguientes funciones:**

**a) participar de la elaboración del Plan de manejo de la RNU;**  
a) participar de la elaboración del Plan de manejo de la RNU;



- b) dictaminar sobre el plan de manejo y sus modificaciones;
- b) proponer proyectos o acciones tendientes a la protección ambiental de la reserva para asegurar el cumplimiento de los objetivos de su creación.
- c) proponer y coordinar proyectos o acciones tendientes a la protección ambiental de la reserva para asegurar el cumplimiento de los objetivos de su creación;
  - c) evaluar y dictaminar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la RNU definida por la red hídrica asociada a la laguna.

d) evaluar y dictaminar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la RNU definida por la red hídrica asociada a la laguna.

d) recomendar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la RNU definida por la red hídrica asociada a la laguna.

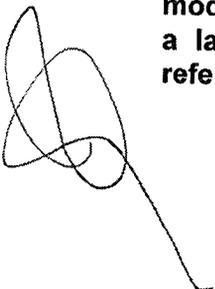
**ARTÍCULO 8° - Reglamento. Reuniones.** La Comisión directiva de la RNU-LD dicta su propio Reglamento Interno y establece la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de los/as representantes de los/as vecinos/as del barrio

**ARTÍCULO 8°.- Reglamento. Reuniones.** La Comisión Consultiva de la RNU-LD dicta su propio Reglamento Interno y establece la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de los/as representantes de los/as vecinos/as del barrio, la cual será sometida a votación.

**ARTÍCULO 9°.- Plan de manejo.** La Autoridad de Aplicación, con la intervención de la Comisión Directiva de la RNU-LD, debe elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, en el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, con mandato preciso a favor de la conservación, de conformidad con las costumbres locales y con el apoyo y asesoramiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de establecer los criterios técnicos para el manejo de los ambientes naturales y recursos socio-culturales involucrados. El Plan de Manejo debe adecuarse a lo establecido en el sistema provincial de áreas protegidas.

**Comentario:** Sin objeción

**ARTÍCULO 10. Aprobación del plan de manejo.** El Plan de manejo y sus futuras modificaciones deben ser aprobados por la Comisión Directiva de manera previa a la elevación al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación ad referendum del Concejo Deliberante.



**ARTÍCULO 10°.-** Aprobación del plan de manejo. El Plan de manejo y sus futuras Modificaciones deberá ser elevado a la autoridad de aplicación (Presidente Comisión Consultiva), y luego ser aprobada por Decreto Municipal.

**ARTICULO 11. —** Prohibición. **PROHÍBESE** en la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo, todo uso, actividad, construcción o intervención incompatible con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural y cultural. En la redacción del Plan de Manejo deben especificarse los usos autorizados y establecer cualquier uso no autorizados se encuentra prohibido.

**ARTÍCULO 11°.-** En la redacción del Plan de Manejo deben especificarse los usos autorizados y establecer cualquier uso no autorizado.

**ARTÍCULO 12. -** Principio de precautoriedad ambiental. El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la Autoridad de Aplicación, la Comisión Directiva de la RNU- LD, y cada una de las autoridades municipales, deben actuar en un todo de acuerdo con el principio de precautoriedad ambiental a los fines de conservar la naturaleza, los servicios ecosistémicos, los valores culturales y ambientales de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo y su área de influencia y evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la Laguna.

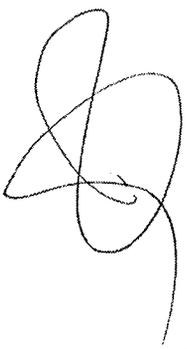
**Comentario:** (YA SE ENCUENTRA REGLAMENTADO EN LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE N° 25.675, POR LO QUE NO SERÍA NECESARIO ESTE ARTÍCULO).

**ARTÍCULO 13. -** Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer, por la vía reglamentaria, el área de influencia de la laguna ubicada en el macizo L-29 y las restricciones necesarias a las obras o intervenciones que se realicen en el sector de la RNU-LD y su área de influencia, para evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**Comentario:** Ver con hábitat y planificación ¿?

**ARTÍCULO 14. -** Plazos. La Autoridad de Aplicación debe convocar a la conformación de la Comisión Directiva en un plazo de treinta (30 días), contados a partir de la promulgación de la presente. La Comisión Directiva de la RNU-LD debe dictar su reglamento interno dentro de los treinta (30) días de su conformación.

**ARTÍCULO 14. -** Plazos. La Autoridad de Aplicación debe convocar a la conformación de la Comisión Consultiva en un plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la promulgación de la presente. La Comisión Consultiva de



la RNU-LD debe dictar su reglamento interno dentro de los 90 (noventa) días de su conformación.



Lic. Virginia Rizzo  
Directora de Ambiente  
Sec. de Medio Ambiente y  
Desarrollo Sustentable  
Municipalidad de Ushuaia

**Firmado Electrónicamente por  
SIN PROFESION JODURCHA Samanta  
Jesica Soledad  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**09/09/2021 13:25**



# Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(310) MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

**NRO**  
MUS-N-12313-2021

**AÑO**  
2021

**FECHA 01/09/2021**

**INICIADOR**  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
--

**EXTRACTO**

**Tema:** Ordenanzas municipales

**Detalle:** -CDE-E-9799-2021 ADHIERE A LA LP N° 487 Y DECLARA LA LAGUNA DEL DIABLO  
COMO RESERVA NATURAL-

**Interesado:**

**DNI/CUIL/CUIT:**

**Telefono:**

**Mail:**



# Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(310) MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

**NRO**  
MUS-E-9799-2021

**AÑO**  
2021

**FECHA 31/08/2021**

**INICIADOR**

DIVISION MESA DE ENTRADA Y DESPACHO

Ortega CD Nota N°300/21

**EXTRACTO**

**Tema:** Ordenanza

**Detalle:** Ord.fech.25/08/21, se adhiere a la LEY Provincial N°487 que declara al Mzo.L-29, sector denominado Laguna del Diablo como reserva natural.-

**Interesado:**

**DNI/CUIL/CUIT:**

**Telefono:**

**Mail:**



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA SALIDA	
RECIBIDO POR	Rodriguez
AGLARACION	
HORA 11	EXPTE E-9799
USHUAIA 31 de	08 de 21

NOTA N° 300 /2021.-  
LETRA: C.y D. -----  
REF: EXPTE. 478/2003.-

31 AGO. 2021

USHUAIA,

Señores  
Mesa de Entrada y Salida  
del Departamento Ejecutivo Municipal  
S / D.-

Se remite adjunta Ordenanza Municipal sancionada en la 7° sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural, para su correspondiente promulgación y continuidad del trámite.

  
Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- **Adhesión.** ADHERIR a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural.

ARTÍCULO 2º.- **Zonificación.** ZONIFICAR el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y c-97-1A; de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el artículo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza Municipal 2139.

ARTÍCULO 3º.- **Categoría. Finalidad.** ASIGNAR al área zonificada por el artículo 1º de la presente ordenanza el carácter de Categoría VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, conforme a las directrices establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

ARTÍCULO 4º.- **Creación de Reserva Natural Urbana. Objeto.** CREAR en el predio identificado en el artículo 1º de la presente ordenanza, la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo (RNU-LD), con el objeto de:

- a) proporcionar un marco normativo adecuado para la puesta en valor de un área con componentes naturales y culturales de alta jerarquía;
- b) proteger el humedal, las especies de la flora y faunas nativas;
- c) mantener los servicios ambientales que proporciona el humedal;
- d) brindar a usuarios locales y no locales una alternativa para la recreación dentro de la ciudad;
- e) fomentar la educación ambiental, para la difusión y promoción del patrimonio natural y cultural;
- f) fortalecer la apropiación del lugar por parte de los vecinos;

- g) estimular el trabajo conjunto con los sistemas nacional y provincial de Áreas Protegidas;
- h) incorporar el área en el sistema de la Red de Senderos de Ushuaia;
- i) generar oportunidades para desarrollo de proyectos de investigación;
- j) constituir una medida de mitigación para afrontar el cambio climático dentro del área urbana.

**ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, responsable de la administración de la RNU-LD.

**ARTÍCULO 6º.- Comisión Directiva.** CREAR la Comisión Directiva de la RNU-LD integrada por:

- a) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación, a cargo de una dirección competente en el objeto de la creación de la reserva natural urbana, quien ejerce la presidencia de la Comisión Directiva;
- b) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación de la ordenanza Red de Senderos de Ushuaia (ReSeU), a cargo de la dirección encargada de la implementación de la ReSeU;
- c) un/a (1) representante del área de educación o cultura, a cargo de una dirección;
- d) un/a (1) representante del área de turismo municipal, a cargo de una dirección;

El Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar para participar de la Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana, con voz y voto, a:

- e) un/a (1) experto en áreas afines a los objetivos de la RNU-LD, no relacionado con el barrio ni con la Municipalidad, perteneciente a instituciones científicas o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio; que puede rotar en función de los temas a tratar por la Comisión Directiva;
- f) dos (2) representantes de las Organizaciones de Representación Vecinal (ORV) del sector o, en su defecto, elegidos por los vecinos de los barrios Andino y Pista de Esquí; y



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

- g) un/a (1) representante de una organización civil local, con domicilio en Ushuaia; con objeto relacionado con la conservación del patrimonio.

**ARTÍCULO 7º.- Funciones.** La Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo tiene las siguientes funciones:

- a) participar de la elaboración del plan de manejo de la Reserva Natural Urbana;
- b) dictaminar sobre el plan de manejo y sus modificaciones;
- c) proponer y coordinar proyectos o acciones tendientes a la protección ambiental de la reserva para asegurar el cumplimiento de los objetivos de su creación;
- d) evaluar y dictaminar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la Reserva Natural Urbana definida por la red hídrica asociada a la laguna.

**ARTÍCULO 8º.- Reglamento. Reuniones.** La Comisión directiva de la RNU-LD dicta su propio Reglamento Interno y establece la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de los/as representantes de los/as vecinos/as del barrio.

**ARTÍCULO 9º.- Plan de manejo.** La autoridad de aplicación, con la intervención de la Comisión Directiva de la RNU-LD, debe elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, en el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, con mandato preciso a favor de la conservación, de conformidad con las costumbres locales y con el apoyo y asesoramiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales; con el objeto de establecer los criterios técnicos para el manejo de los ambientes naturales y recursos socio-culturales involucrados. El Plan de Manejo debe adecuarse a lo establecido en el sistema provincial de áreas protegidas.

**ARTÍCULO 10.- Aprobación del plan de manejo.** El plan de manejo y sus futuras modificaciones deben ser aprobados por la Comisión Directiva de manera previa a la elevación al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación ad referendum del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 11.- Prohibición.** PROHIBIR en la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo, todo uso, actividad, construcción o intervención incompatible con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural y cultural. En la redacción del plan de manejo deben especificarse

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

los usos autorizados y establecer cualquier uso no autorizado que se encuentre prohibido.

**ARTÍCULO 12.- Principio de precautoriedad ambiental.** El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la autoridad de aplicación, la Comisión Directiva de la RNU- LD, y cada una de las autoridades municipales, deben actuar en un todo de acuerdo con el principio de precautoriedad ambiental a los fines de conservar la naturaleza, los servicios ecosistémicos, los valores culturales y ambientales de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo y su área de influencia y evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer, por la vía reglamentaria, el área de influencia de la laguna ubicada en el Macizo L-29 y las restricciones necesarias a las obras o intervenciones que se realicen en el sector de la RNU-LD y su área de influencia, para evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

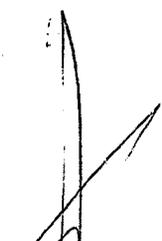
**ARTÍCULO 14.- Plazos.** La autoridad de aplicación debe convocar a la conformación de la Comisión Directiva en un plazo de treinta (30 días), contados a partir de la promulgación de la presente. La Comisión Directiva de la RNU-LD debe dictar su reglamento interno dentro de los treinta (30) días de su conformación.

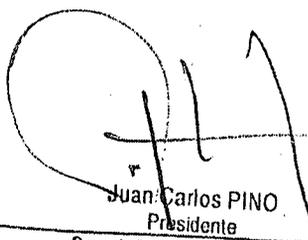
**ARTÍCULO 15.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25/08/2021.-

co

  
IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia



**Firmado Electrónicamente por  
Jefe/a de departamento CORBETTA  
Romina Soledad  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**01/09/2021 08:38**



**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

**SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:**

Se remite a esa Secretaría la presente, a efectos de que tengan a bien informar a la Secretaría Legal y Técnica, en un plazo de 48 hs si corresponde la promulgación de la Ordenanza, según lo establecido en el Decreto Municipal N° 1409/98.

La respuesta deberá ser enviada como Nota Electrónica al grupo de trabajo DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA.

Abog. Romina S. Corbetta  
Jefa de Departamento de Control Legal  
-Dir. Legal y Técnica-SLyT-

**Firmado Electrónicamente por  
Jefe/a de departamento CORBETTA  
Romina Soledad  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**01/09/2021 08:39**



**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

USHUAIA, 2/9/2021.-

DIRECCION GRAL DES. URB. AMB Y ORD. TERR:

SE GIRA EL PRESENTE A LOS FINES DE SU INTERVENCION E  
INFORME. TENER EN CUENTA LOS PALZOS (48 HS,)

**Firmado Electrónicamente por  
Secretaria de Habitat y ordenamiento  
Territorial HENRIQUES SANCHES  
Maria Lorena  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

USHUAIA 09/09/2021

Subsecretaria de Desarrollo Territorial

Arq. Irupe Petrina

Me dirijo a usted en relación a la requerimiento de la Dirección de Legal y Técnica quienes solicitan se informe si corresponde promulgar la Ordenanza Municipal sancionada en la 7° sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial n°487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo como reserva Recreativa Natural.

Dicha ordenanza define en el Artículo 2° *“ZONIFICAR el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y C-97-1A; de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el articulo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza Municipal 2139”*. Al respecto, cumpla en informar que se incurrió en un error ya que la Ordenanza Municipal N°2139, Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Ushuaia, no contempla la figura de “Distrito Reserva Natural”, siendo el articulo VII.1.2.12 el correspondiente a “Bosque Comunal de la Ciudad de Ushuaia”.

Sumado a ello se considera inoportuna la incorporación de la parcela C-97-1A al conjunto de la Reserva Natural ya que la misma se encuentra por fuera de las áreas linderas a la Laguna, además de que se observa conveniente la preservación de su zonificación como espacio verde.

Por lo expuesto, se concibe pertinente recomendar el VETO PARCIAL de la Ordenanza, a fin de contemplar las observaciones realizadas.

Atte.

Arq. Borgna María Belén

D.G.D.U.A.y O.T.

**Firmado Electrónicamente por  
Director/a BORGNA Maria Belen  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
Dirección General de Desarrollo  
Urbano Ambiental y Ordenamiento  
Territorial**



**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial

Sra. Maria Lorena Henriques Sanches

Tomado conocimiento del informe elaborado por la  
Dirección General, se recomienda el VETO PARCIAL de la Ordenanza, considerando las indicaciones  
descritas.

**Firmado Electrónicamente por  
Subsecretaría de Habitat y  
ordenamiento Territorial PETRINA  
Adriana Irupé  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**



**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

USHUAIA, 10/9/2021.-

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA:

DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LAS AREAS  
COMPETENTES, SE GIRA LA PRESENTE ORDENANZA ACONSEJANDO SU VETO PARCIAL.-

**Firmado Electrónicamente por  
Secretaria de Habitat y ordenamiento  
Territorial HENRIQUES SANCHES  
María Lorena  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**



# Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(310) MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

NRO  
MUS-N-12315-2021

AÑO  
2021

FECHA 01/09/2021

INICIADOR  
DIRECCION LEGAL Y TECNICA  
--

## EXTRACTO

**Tema:** Ordenanzas municipales

**Detalle:** -CDE. E-9799-2021 ADHIERE A LA LP 487 QUE DECLARA A LA LAGUNA DEL DIABLO COMO RESERVA NATURAL.-

**Interesado:**

**DNI/CUIL/CUIT:**

**Telefono:**

**Mail:**



# Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

(310) MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

**NRO**  
MUS-E-9799-2021

**AÑO**  
2021

**FECHA 31/08/2021**

**INICIADOR**

DIVISION MESA DE ENTRADA Y DESPACHO

Ortega CD Nota N°300/21

**EXTRACTO**

**Tema:** Ordenanza

**Detalle:** Ord.fech.25/08/21, se adhiere a la LEY Provincial N°487 que declara al Mzo.L-29, sector denominado Laguna del Diablo como reserva natural.-

**Interesado:**

**DNI/CUIL/CUIT:**

**Telefono:**

**Mail:**



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA	SALIDA
RECIBIDO POR	Rodriguez
ACLARACION	
HORA 11	EXPTE E-9799
USHUAIA 31 de	08 de 21

NOTA N° 300 /2021.-  
LETRA: C.y D. -----  
REF: EXPTE. 478/2003.-

31 AGO. 2021

USHUAIA,

Señores  
Mesa de Entrada y Salida  
del Departamento Ejecutivo Municipal  
S / D.-

Se remite adjunta Ordenanza Municipal sancionada en la 7° sesión ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual se adhiere a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural, para su correspondiente promulgación y continuidad del trámite.

  
Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- **Adhesión.** ADHERIR a la Ley Provincial 487 que declara al Macizo L-29, sector denominado Laguna del Diablo, como Reserva Recreativa Natural.

ARTÍCULO 2º.- **Zonificación.** ZONIFICAR el macizo identificado catastralmente como L-29 y las parcelas identificadas catastralmente como L-30-27 y c-97-1A; de acuerdo con el croquis que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza, como Distrito Reserva Natural (RN), conforme el artículo VII.1.2.12, del Anexo I de la Ordenanza Municipal 2139.

ARTÍCULO 3º.- **Categoría. Finalidad.** ASIGNAR al área zonificada por el artículo 1º de la presente ordenanza el carácter de Categoría VI: Área protegida con uso sostenible de los recursos naturales, conforme a las directrices establecidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, con el fin de garantizar la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

ARTÍCULO 4º.- **Creación de Reserva Natural Urbana. Objeto.** CREAR en el predio identificado en el artículo 1º de la presente ordenanza, la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo (RNU-LD), con el objeto de:

- a) proporcionar un marco normativo adecuado para la puesta en valor de un área con componentes naturales y culturales de alta jerarquía;
- b) proteger el humedal, las especies de la flora y faunas nativas;
- c) mantener los servicios ambientales que proporciona el humedal;
- d) brindar a usuarios locales y no locales una alternativa para la recreación dentro de la ciudad;
- e) fomentar la educación ambiental, para la difusión y promoción del patrimonio natural y cultural;
- f) fortalecer la apropiación del lugar por parte de los vecinos;



*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

- g) estimular el trabajo conjunto con los sistemas nacional y provincial de Áreas Protegidas;
- h) incorporar el área en el sistema de la Red de Senderos de Ushuaia;
- i) generar oportunidades para desarrollo de proyectos de investigación;
- j) constituir una medida de mitigación para afrontar el cambio climático dentro del área urbana.

**ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, o la que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, responsable de la administración de la RNU-LD.

**ARTÍCULO 6º.- Comisión Directiva.** CREAR la Comisión Directiva de la RNU-LD integrada por:

- a) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación, a cargo de una dirección competente en el objeto de la creación de la reserva natural urbana, quien ejerce la presidencia de la Comisión Directiva;
- b) un/a (1) representante de la autoridad de aplicación de la ordenanza Red de Senderos de Ushuaia (ReSeU), a cargo de la dirección encargada de la implementación de la ReSeU;
- c) un/a (1) representante del área de educación o cultura, a cargo de una dirección;
- d) un/a (1) representante del área de turismo municipal, a cargo de una dirección;

El Departamento Ejecutivo Municipal debe invitar para participar de la Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana, con voz y voto, a:

- e) un/a (1) experto en áreas afines a los objetivos de la RNU-LD, no relacionado con el barrio ni con la Municipalidad, perteneciente a instituciones científicas o educativas de nivel superior, con sede en la Provincia, u áreas u organismos nacionales o provinciales con incumbencia en conservación del patrimonio; que puede rotar en función de los temas a tratar por la Comisión Directiva;
- f) dos (2) representantes de las Organizaciones de Representación Vecinal (ORV) del sector o, en su defecto, elegidos por los vecinos de los barrios Andino y Pista de Esquí; y





**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

478/2003

- g) un/a (1) representante de una organización civil local, con domicilio en Ushuaia, con objeto relacionado con la conservación del patrimonio.

**ARTÍCULO 7º.- Funciones.** La Comisión Directiva de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo tiene las siguientes funciones:

- a) participar de la elaboración del plan de manejo de la Reserva Natural Urbana;
- b) dictaminar sobre el plan de manejo y sus modificaciones;
- c) proponer y coordinar proyectos o acciones tendientes a la protección ambiental de la reserva para asegurar el cumplimiento de los objetivos de su creación;
- d) evaluar y dictaminar sobre cualquier tipo de proyecto o acción que signifique una intervención en el área de influencia de la Reserva Natural Urbana definida por la red hídrica asociada a la laguna.

**ARTÍCULO 8º.- Reglamento. Reuniones.** La Comisión directiva de la RNU-LD dicta su propio Reglamento Interno y establece la frecuencia de sus reuniones periódicas, a realizarse en días y horarios que permitan la participación de los/as representantes de los/as vecinos/as del barrio.

**ARTÍCULO 9º.- Plan de manejo.** La autoridad de aplicación, con la intervención de la Comisión Directiva de la RNU-LD, debe elaborar el Plan de Manejo de la Reserva, en el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, con mandato preciso a favor de la conservación, de conformidad con las costumbres locales y con el apoyo y asesoramiento de organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el objeto de establecer los criterios técnicos para el manejo de los ambientes naturales y recursos socio-culturales involucrados. El Plan de Manejo debe adecuarse a lo establecido en el sistema provincial de áreas protegidas.

**ARTÍCULO 10.- Aprobación del plan de manejo.** El plan de manejo y sus futuras modificaciones deben ser aprobados por la Comisión Directiva de manera previa a la elevación al Departamento Ejecutivo Municipal para su aprobación ad referendum del Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 11.- Prohibición.** PROHIBIR en la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo, todo uso, actividad, construcción o intervención incompatible con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural y cultural. En la redacción del plan de manejo deben especificarse

los usos autorizados y establecer cualquier uso no autorizado que se encuentre prohibido.

**ARTÍCULO 12.- Principio de precautoriedad ambiental.** El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante, la autoridad de aplicación, la Comisión Directiva de la RNU- LD, y cada una de las autoridades municipales, deben actuar en un todo de acuerdo con el principio de precautoriedad ambiental a los fines de conservar la naturaleza, los servicios ecosistémicos, los valores culturales y ambientales de la Reserva Natural Urbana Laguna del Diablo y su área de influencia y evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**ARTÍCULO 13.- Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer, por la vía reglamentaria, el área de influencia de la laguna ubicada en el Macizo L-29 y las restricciones necesarias a las obras o intervenciones que se realicen en el sector de la RNU-LD y su área de influencia, para evitar impactos sobre la alimentación hídrica e histología de la laguna.

**ARTÍCULO 14.- Plazos.** La autoridad de aplicación debe convocar a la conformación de la Comisión Directiva en un plazo de treinta (30 días), contados a partir de la promulgación de la presente. La Comisión Directiva de la RNU-LD debe dictar su reglamento interno dentro de los treinta (30) días de su conformación.

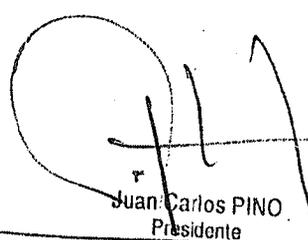
**ARTÍCULO 15.- REGISTRAR.** Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º**

**SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25/08/2021.-**

co

  
IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

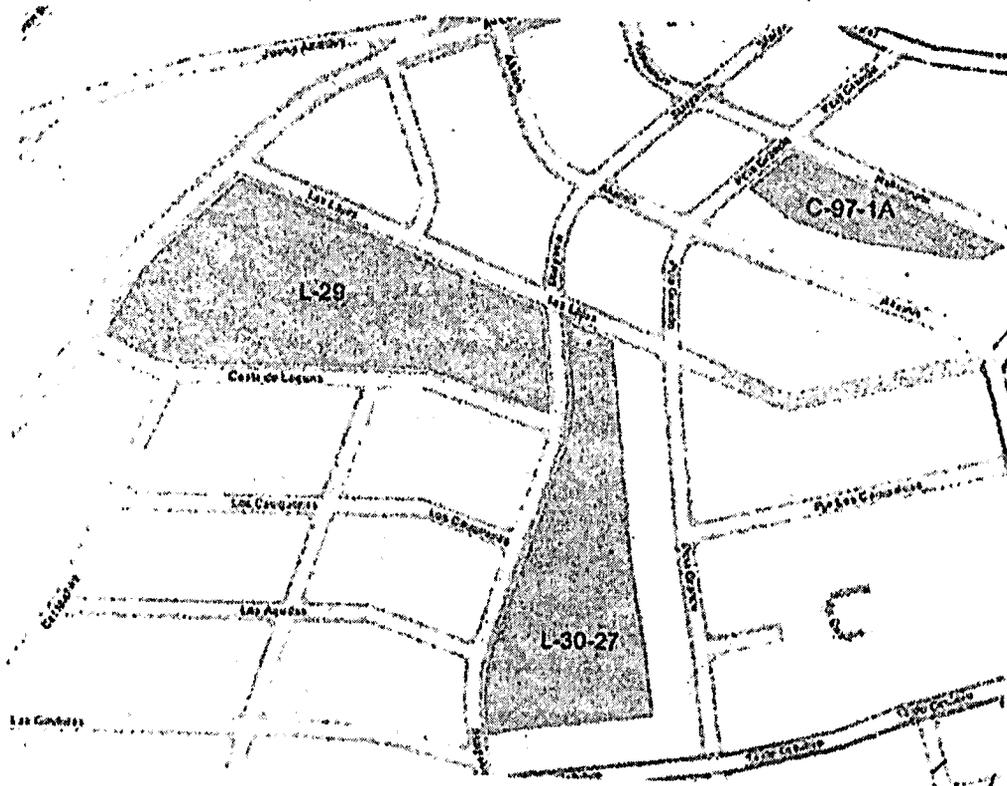
  
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia



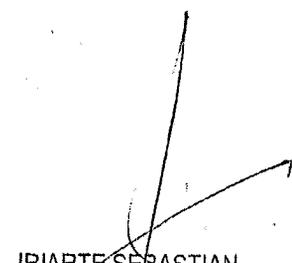
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

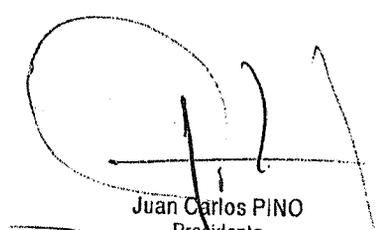
ANEXO I.-----  
ORDENANZA MUNICIPAL N.º

**CROQUIS RNU-LD**



 Sectores afectados a la RNU-LD

  
IRIARTE SEBASTIAN  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Cynthia Elizabeth Ortega  
Legajo 3420  
Concejo Deliberante

**Firmado Electrónicamente por  
Jefe/a de departamento CORBETTA  
Romina Soledad  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**01/09/2021 08:45**



**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

---

**SECRETARÍA DE TURISMO:**

Se remite a esa Secretaría la presente, a efectos de que tengan a bien informar a la Secretaría Legal y Técnica, en un plazo de 48 hs si corresponde la promulgación de la Ordenanza, según lo establecido en el Decreto Municipal N° 1409/98.

La respuesta deberá ser enviada como Nota Electrónica al grupo de trabajo DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA.

Abog. Romina S. Corbetta  
Jefa de Departamento de Control Legal  
-Dir. Legal y Técnica-SLyT-

**Firmado Electrónicamente por  
Jefe/a de departamento CORBETTA  
Romina Soledad  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

**01/09/2021 08:46**



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
=República Argentina=  
Municipalidad de Ushuaia

---

Ushuaia 10 de septiembre de 2021

Señor Secretario Legal y Técnico:

Por medio de la presente me dirijo a Usted a fin de dar respuesta a Nota N° 300/2021 enviada oportunamente.

Sobre el particular desde esta Secretaría no se encuentran observaciones en materia turística a desarrollar sobre el proyecto remitido.

Firmado Digitalmente por  
Secretario de Turismo  
FERREYRA Alejandro David  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
10/09/2021